

Expte. DI-1056/2007-4

**SR. PRESIDENTE DE LA
COMARCA DEL BAJO ARAGÓN
Ciudad Deportiva, 1 bajos
44600 ALCAÑIZ
TERUEL**

24 de noviembre de 2008

I.- Antecedentes

Primero.- Con fecha 9 de julio de 2007 tuvo entrada en nuestra Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado.

En dicho escrito se hacía referencia a la publicación, en el Boletín Oficial del Estado de 3 de julio de 2007, de convocatorias de selección de personal a realizar por la Comarca del Bajo Aragón. En concreto, se aludía a procedimientos para la consolidación de empleo temporal de plazas de trabajador social, educador social, terapeuta ocupacional y auxiliar administrativo.

Señalaba el escrito de queja, en primer lugar, que en la fase de oposición prevista en la convocatoria se establecía que se valoraría en unos casos una exposición sobre los procedimientos más comunes a desarrollar en los puestos y en otros una memoria de las funciones que se deben desarrollar. Ello implicaba, a juicio del ciudadano, favorecer a personas con experiencia previa en el ejercicio de las funciones, vulnerando con ello el acceso a la función pública en condiciones de igualdad, mérito y capacidad.

En segundo lugar, refería la queja que el segundo ejercicio de la

oposición consistía en la realización de un supuesto práctico; si bien, la ausencia de temario en las bases dificultaba la preparación de los aspirantes para la realización del ejercicio.

Segundo.- Examinado el escrito de queja se resolvió admitirlo a trámite y dirigirse a la Comarca del Bajo Aragón con la finalidad de recabar la información precisa sobre las cuestiones planteadas en el mismo.

Tercero.- La solicitud de información fue reiterada en tres ocasiones, sin que a día de hoy hayamos recibido contestación de la Administración.

II.- Consideraciones jurídicas

Primera.- Debemos partir de que el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, obliga a todos los poderes públicos y entidades afectados por la misma a auxiliar al Justicia en sus investigaciones. La Comarca del Bajo Aragón ha incumplido dicho mandato al dejar de atender la solicitud de ampliación de información realizada por nuestra Institución y reiterada en tres ocasiones.

Segunda.- No obstante, considerando los datos obrantes en poder de esta Institución entendemos que podemos entrar a pronunciarnos sobre determinados aspectos concurrentes en el supuesto planteado.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 14 de junio de 2007 se publicaron anuncios de bases para la convocatoria de provisión de las siguientes plazas: cinco plazas de trabajador social; dos plazas de educador social; dos plazas de auxiliar administrativo y una plaza de terapeuta ocupacional. Todo ello en el marco del proceso de consolidación de empleo temporal aprobado por el Consejo Comarcal con fecha 24 de enero de 2007.

Tal y como señalan las convocatorias, todas las plazas ofertadas corresponden a la Oferta de Empleo Público del ejercicio 2004, aprobada por la Junta de Gobierno en fecha 13 de abril de 2004, y publicada en el Boletín Oficial del Estado de 8 de junio del mismo año. Las plazas se reservan a personal laboral fijo, y su provisión se realizará a través del sistema de concurso-oposición libre.

En los cuatro supuestos, se preveía que el procedimiento de selección constaría de dos fases: una de oposición, que consistiría en la realización de dos pruebas de aptitud, eliminatorias y obligatorias para los aspirantes, y una de concurso. La primera prueba de la fase de oposición vendría determinada por la realización de una memoria o exposición escrita (cuyo contenido consistiría en un análisis detallado de las funciones que se deben desarrollar en la categoría a la que se opta, determinación de los conocimientos y medios necesarios para su desempeño y nivel de responsabilidad) y la segunda prueba consistiría en la realización de un supuesto práctico. En el caso de las pruebas para la provisión de las plazas de auxiliar administrativo, el primer ejercicio de la fase de oposición consistiría en la realización de una memoria escrita sobre alguno de los procedimientos más comunes a desarrollar en el puesto de trabajo, y el segundo en un ejercicio práctico acerca de conocimientos de informática básica.

Las bases publicadas no incluían temario por el que se debían regir las pruebas selectivas para el acceso a ninguna de las plazas ofertadas.

Tercero.- En primer lugar, debemos precisar cuál es el régimen jurídico que aplicable a los procedimientos para el acceso a la función pública de las comarcas aragonesas.

El artículo 55 de la Ley de Comarcalización de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/2006, de 27 de diciembre,

prevé que *“el personal al servicio de la comarca se regirá por lo dispuesto con carácter general para el personal al servicio de la Administración Local en las leyes de aplicación en esta materia”*.

Igualmente, el artículo 56 de la misma norma indica que las comarcas formularán su oferta de empleo público con carácter anual. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, deberá realizarse mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.

Señala el artículo 103 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, que *“el personal laboral será seleccionado por la propia corporación ateniéndose, en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 91 y con el máximo respeto al principio de igualdad de oportunidades de cuántos reúnan los requisitos exigidos”*. A su vez, el artículo 91 precisa que *“las corporaciones locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal. La selección de todo el personal, sea funcionario o laboral, debe realizarse de acuerdo con la oferta de empleo público, mediante convocatoria pública y a través del sistema de concurso, oposición o concurso-oposición libre, en los que se garanticen, en todo caso, los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*.

Cuarto.- Debemos recordar que esta Institución se pronunció el 4 de diciembre de 2007 en resolución dictada previa tramitación de expediente con número de referencia 641/2007-4 en la que se sugería a la Comarca del Bajo Aragón que ajustase *“los procedimientos selectivos adoptados para la selección de su personal a la normativa aplicable, con el fin de garantizar el adecuado respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad en el*

acceso a la función pública”.

Lamentablemente, algunos de los aspectos denunciados en la sugerencia referida se repiten en el proceso selectivo analizado en la presente resolución. Así, en primer lugar, las plazas convocadas corresponden a la oferta de empleo público de 2004. La Ley de Ordenación de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de Aragón, cuyo Texto Refundido fue aprobado por Decreto Legislativo 1/1991, de 19 de febrero, prevé en su artículo 24 que, una vez publicada la oferta de empleo público en el Boletín Oficial de Aragón, se convocarán, dentro de los tres meses siguientes a su publicación, las pruebas selectivas para acceder a las plazas ofertadas, a las que podrá agregarse hasta un diez por cien adicional. La realización de las pruebas deberá concluir dentro de los seis meses siguientes a su convocatoria, sin perjuicio de una mayor duración de los cursos selectivos que pudieran establecerse.

Como hemos apreciado, las pruebas selectivas analizadas corresponden a plazas incluidas en la oferta de empleo público de 2004. Han transcurrido por consiguiente casi cuatro años desde la aprobación de la oferta de empleo público hasta la convocatoria de plazas incluidas en ella, incumpléndose con ello el plazo marcado en la ley.

Quinto.- En segundo lugar, debemos entrar al análisis de las pruebas establecidas para la provisión de las plazas referidas. La normativa que rige la provisión del personal al servicio de las comarcas hace especial hincapié en la necesidad de observar los principios de igualdad, mérito y capacidad como elementos informadores del proceso selectivo.

Tal y como hemos señalado, en los cuatro supuestos analizados la fase de oposición del procedimiento de selección consta de dos pruebas: la realización de una memoria o exposición escrita acerca de las funciones que corresponde realizar en el puesto de trabajo y un supuesto práctico. En las

bases no se recoge temario para la preparación de las pruebas.

El artículo 15 del Decreto 122/1986 de la Diputación General de Aragón prevé que *“los procedimientos de selección del personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón deberán ser adecuados a las funciones a desempeñar. A tal efecto, dichos procedimientos podrán incluir pruebas de conocimientos generales o específicos, psicotécnicas, entrevistas o cualesquiera otras fórmulas de valoración que, sin merma de la necesaria objetividad, aseguren la racionalidad del proceso selectivo por la idoneidad de los candidatos seleccionados. Cuando, por tratarse de oposición o de concurso-oposición, proceda la realización de pruebas, una al menos de ellas deberá tener el carácter de ejercicio práctico relacionado con el contenido y tareas de los puestos. En todo caso quedarán garantizados en los procedimientos selectivos los principios constitucionales de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad”*.

A su vez, el artículo 18 de la misma norma regula las convocatorias de los procesos selectivos, incluyendo, entre el contenido mínimo que deben comprender, tanto las pruebas selectivas que deben realizarse como el programa que debe regirlas.

En el supuesto concreto analizado, en primer lugar es evidente que dicho programa mínimo no se contiene en las bases. Entendemos que es primordial que se respete el contenido mínimo de la convocatoria fijado en el reglamento autonómico, como fórmula para asegurar la objetividad y transparencia de las pruebas así como para permitir a los aspirantes que, en la medida en que estén informados de los conocimientos que les son exigidos para superar las pruebas selectivas, puedan optar a acceder a la función pública conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

En segundo lugar, en las convocatorias analizadas la primera prueba

prevista puede inducir a confusión, en la medida en que la estructura de la prueba y los requisitos para superarla no aparecen suficientemente concretados. El exceso de discrecionalidad en la configuración del ejercicio puede abrir la puerta a la arbitrariedad en la valoración de los aspirantes, vulnerando así los principios ya señalados que deben regir el acceso a la función pública.

En tercer y último lugar, apreciamos que no se incluye, tal y como determina el decreto citado, un ejercicio de carácter práctico relacionado con el contenido y tareas de los puestos. Únicamente se alude a un segundo ejercicio de carácter práctico; ejercicio que en el caso de la provisión de plazas de auxiliar administrativo debe versar sobre conocimientos de informática; lo que, a juicio de esta Institución, no da cumplimiento adecuado a lo previsto por la norma.

Sexto.- Analizando las presentes convocatorias de procesos selectivos para provisión de plazas de la Comarca del Bajo Aragón debemos indicar que se ha producido una mejora respecto a la convocatoria publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Teruel de 26 de marzo de 2007 y que dio lugar a la Sugerencia citada tramitada con número de referencia 641/2007-4, dado que en este supuesto se ha obviado la configuración del proceso selectivo como un proceso de consolidación de empleo temporal, arbitrándose, tal y como sugerimos en su momento, como un sistema selectivo para la provisión de plazas reservadas a personal laboral.

No obstante, en la medida en que el procedimiento analizado de nuevo vulnera los principios de igualdad, mérito y capacidad en el acceso a la función pública, en los términos descritos, de nuevo nos volvemos a dirigir a su Administración para sugerirle que adopte los mecanismos precisos para garantizar los principios citados.

III.- Resolución

Por todo lo anteriormente expuesto, y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

La Comarca del Bajo Aragón debe adoptar las medidas necesarias para asegurar el respeto a los principios de igualdad mérito y capacidad en los procedimientos selectivos desarrollados para la selección de su personal laboral.